

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2442

RAD. No. 002-2018-00003-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR COPIA** del auto interlocutorio No. 275 del 29 de enero de 2018, visible a folio 22 del cdno. 1 del expediente, y del auto No. 1399 del 1º de septiembre de 2020, visible a folio 81 del índice electrónico del expediente; y se envíe al correo electrónico lopezyabogados1030@gmail.com, las providencias solicitadas.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio No. 20 del 6 de mayo de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 43 del expediente.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico lopezyabogados1030@gmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2443

RAD. No. 003-2016-00774-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR COPIA** de las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias en el proceso de la referencia, visibles a folios 7, 8, 10, 12, 14 y 17 del cdno. 2 del expediente; y se envíe al correo electrónico jimenabedoya@collect.center, los documentos solicitados.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2444

RAD. No. 003-2018-00326-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada Gina Tatiana Monge Muñoz, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIENESE como **REVOCADO** el poder que en su momento se le otorgó al abogado **MANUEL GUILLERMO GIRALDO JIMÉNEZ**.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GINA TATIANA MONGE MUÑOZ** identificada con **C.C. No. 31.841.075** y **T.P. No. 102.852** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, señora **MARÍA CLAUDIA GUEVARA GARCÍA** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2445

RAD. No. 003-2019-00958-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2446

RAD. No. 004-2019-00700-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 01-0410** del **08 de marzo de 2021**, allegada al Despacho por **COLPENSIONES**, mediante la cual informa que *para la nómina de mayo de 2021, se aplicó la novedad de modificación de cuenta para el embargo de la mesada pensional, de la señora MARÍA LUZMILA CORREA DE SASTOQUE (...) con destino a la cuenta de Despacho judicial de su Despacho 760012041700. Se aclara que la medida queda en espera, teniendo en cuenta que el pensionado presenta con anterioridad embargos, los cuales cubren el 50% permitido por ley (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2447

RAD. No. 005-2006-00346-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos allegados por el abogado José Willer López Montoya, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que no tiene reconocida personería para actuar, ni tampoco allega poder conferido por alguna de las partes que actúan como demandante y/o demandada en el presente asunto; sumado a lo anterior, la “*solicitud de oficio de desembargo*” la puede presentar ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, para que estudie la procedencia de la misma, y sea dicha dependencia judicial, quien solicite a éste Juzgado, el oficio respectivo. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, los memoriales allegados por el abogado José Willer López Montoya a los cuales no se les dará trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2448

RAD. No. 007-2018-00132-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONÁSE al **ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que le correspondan al demandado, señor **ALEXANDER ZÚÑIGA BERMÚDEZ**, identificado con **C.C. No. 1.130.587.089**, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-694977** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la Diagonal 19 17G-68 Apartamento 201, Bifamiliar Zúñiga, Santa Mónica Popular.

SEGUNDO. – LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico pedronelmartinez00@hotmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 050 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2449

RAD. No. 007-2019-00793-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2450

RAD. No. 008-2019-00337-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte demandante, de los abonos que ha realizado la parte ejecutada; escrito visible de la página 59 a la 61 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora al abogado **PEDRO ALEXANDER LOZANO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.788.846** de Cali (V) y tarjeta profesional **No. 313.535** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2451

RAD. No. 011-2014-01080-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 01-035** del **5 de febrero de 2021**, allegada al Despacho por el Registrador Seccional de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOLOMBÓ-ANTIOQUIA**, mediante la cual informa que *adjunta el respectivo formulario de calificación y/o constancia de inscripción del embargo en los folios de matrícula inmobiliaria 038-13809, 038-15461, 038-13808, 038-2737 (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2453

RAD. No. 012-2015-00593-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto los escritos que anteceden, se tiene que en uno de ellos, la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, quien manifiesta ser apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de “*requerimiento a las entidades bancarias*”.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se evidencia que la abogada Otero Guzmán, no tiene reconocida personería en el proceso de la referencia, ni aporta memorial poder, para tal fin.

En este orden de ideas, se agregará para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la señora Diana Catalina Otero Guzmán, al cual no se le dará trámite correspondiente, por lo explicado en precedencia.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 01-1199 del 19 de agosto de 2020**, allegada al Despacho por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, mediante la cual informa que *el 16 de abril de 2021, bajo la inscripción Nro. 509 del Libro VIII del registro mercantil, se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio: FERRETARIA LA PORTADA de propiedad de la sociedad FERRETERIA LA PORTADA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la señora Diana Catalina Otero Guzmán al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2454

RAD. No. 012-2019-00194-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que “(...) se corrija el nombre del banco demandante dentro del auto No. 6427 del 10 de octubre de 2019 (...) toda vez que por error involuntario se indicó a Banco Bogotá S.A., cuando lo correcto es Bancolombia S.A. (...)” (Cursiva del Despacho). Ahora bien, se tiene que mediante auto No. 6427 del 10 de octubre de 2019 –fl. 59 – Cdo. 1 del expediente-, el Despacho resolvió aceptar la subrogación parcial del crédito al Fondo Nacional de Garantías S.A., que ejecutivamente cobra Bancolombia S.A. contra José Leonardo Navarro Ortiz, no obstante, en el numeral tercero de la referida providencia judicial, se indicó que se tiene como demandante al Banco de Bogotá, siendo lo correcto Bancolombia S.A. Así las cosas, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el numeral tercero del **auto No. 6427 del 10 de octubre de 2019**, visible a folio 59 del cdno. 1 del expediente, el cual quedará así: “**3. – TÉNGASE en adelante como demandante a BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2455

RAD. No. 014-2018-00699-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2456

RAD. No. 015-2013-00452-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en los puntos primero y segundo del auto No. 1703 del 14 de mayo de 2021, visible a fl. 113 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – DEJASE** el expediente a disposición de la parte interesada, para su revisión. **SEGUNDO. – INFÓRMASELE** a la parte interesada, que revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-507844 allegado, se observa que la “anotación No. 14” a la que hace referencia, data de un embargo ejecutivo con acción personal proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (...)”.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la parte interesada, señor Mario Sebastián del Vasto Trujillo, revise el expediente, y se envíe al correo electrónico mariosebas94@hotmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2457

RAD. No. 018-2020-00149-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los oficios Nos. 1313 y 1314 del 01 de julio de 2020, con datos actualizados, los cuales obran en las páginas 47 y 48 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico juridico@cobesp.com, los oficios anteriormente señalados, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2458

RAD. No. 019-2009-01029-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, visible en la página 375 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO el pago de las expensas a lugar (Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018), **ORDENASE** a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte interesada, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico redjudicial@outlook.com.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2459

RAD. No. 020-2018-00093-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y que obra de la página 107 a la 143 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2460

RAD. No. 021-2017-00365-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose la presente demanda para decidir sobre su admisión o rechazo, una vez presentado escrito de subsanación, se observa que en el mismo indica la apoderada judicial de la parte actora, que “(...) *en cuanto al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa la señora María Eugenia Vallejo y en vista que la deudora principal dentro del proceso es la señora Rubry Katherine Martínez Serna, manifiesto que se desistirá de perseguir a la señora María Eugenia Vallejo dentro del proceso y se continuará la acumulación de demanda únicamente en contra de la demandada, la señora Rubry Katherine Martínez Serna (...)*” (Subrayado y cursiva del Despacho); no obstante lo anterior, no se adecuó el escrito de demanda con dicha precisión, en el sentido de hacer referencia en los hechos, pretensiones, y demás, que la demanda acumulada va dirigida únicamente en contra de la señora Rubry Katherine Martínez Serna, pues el que reposa en el expediente, está radicado contra las dos demandadas, señoras María Eugenia Vallejo y Rubry Katherine Martínez Serna.

Por lo expuesto, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad en ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda acumulada, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO. – SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda acumulada, por la razón enunciada en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2461

RAD. No. 021-2018-00669-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – COMISIONÁSE al **ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que le correspondan a la demandada, señora **ANGÉLICA MARÍA TORRES ORTIZ**, identificada con **C.C. No. 38.889.579**, sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 370-438996** y **370-439069** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predios urbanos ubicados en la Avenida 48 Norte 52N 76 y CALLE 52 Parqueadero 25 Sótano Conjunto Residencial “Aragón” Urbanización “Paseo Real” P.H.; y Avenida 4B Norte 52N-76 y CALLE 52 Apartamento 105-2 Bloque 2, Piso 1, Conjunto Residencial “Aragón” Urbanización “Paseo Real” P.H., respectivamente.

TERCERO. – LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

CUARTO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE**

DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

QUINTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2462

RAD. No. 021-2019-00950-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el Despacho Comisorio No. 010 del 11 de febrero de 2020, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, y que obra de la página 99 a la 107 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual anexa la diligencia de secuestro del bien inmueble, y los honorarios pagados a la secuestre; para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2463

RAD. No. 024-2016-00530-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte demandante, a la señora **ZULAY ROBECCHI MONTOYA**, identificada con **C.C. No. 1.112.780.921**, para revisar el expediente, de conformidad con la solicitud predeciente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia, a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se revise el expediente, y se envíe al correo electrónico flordemariacq@yahoo.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2464

RAD. No. 025-2017-00101-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DÍAZ** identificada con **C.C. No. 1.144.060.674** y **T.P. No. 296.250** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **BANCO WWB S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2465

RAD. No. 029-2018-00119-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el expediente, a la fecha no se encontró ningún oficio con número 01-898 y 01-899 del 28 de julio de 2020, y que se hayan librado en el proceso de la referencia. Sumado a lo anterior, tampoco reposa providencia que data del 27 de abril de 2021.

SEGUNDO. – REQUIERASE al pagador de la sociedad **REDES Y MANTENIMIENTO S.A.S.**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **oficio No. 01-750 del 27 de marzo de 2019**; en la cual se dispuso (...) *que en virtud de la medida decretada de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo mensual que perciba el demandado LEONARDO ANDRÉS LÓPEZ VÁSQUEZ identificado con C.C. 6.254.362, para que proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho, los dineros que se llegaren a retener al demandado por dicho concepto (...).* **INFÓRMASELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico haydech949@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2473

RAD.: No. 031-2014-00138-00

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, presentó memorial solicitando señalar nuevamente fecha y hora para efectuar la diligencia de remate; y teniendo en cuenta que al realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** se establece que, si se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P para tal asunto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-617705**, avaluado en la suma de **\$65.238.000M/Cte.** el **diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** adelantado por **ALONSO MORENO QUINTERO**, quien actúa a través de apoderada judicial, proceso con radicación **No. 76-001-40-03-031-2014-00138-00**. En el cual obra como SECUESTRE (folio 104) a la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** (cuyas oficinas se localizan en la **Calle 18 A No. 55-105 Torre M**, apartamento 350, cañaverales 6 teléfono **315-819968**).

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	031-2014-00138-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto interlocutorio No. 591 Folio 26
AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	Auto interlocutorio No. 2410 del 24 de septiembre de 2014 Folio 80-81
EMBARGO	Inmueble No. 370-617705 <u>Decretado</u> fl. 337 (fl.28) C-2 - oficio No. 337 (fl. 28) <u>Aplicado</u> en Fl. 99
SECUESTRO	<u>Secuestre:</u> BETSY INES ARIAS MANOSALVA Fl. 115 reverso
LIQUIDACIÓN	<u>Crédito:</u> \$37.797.674,00 M/Cte. (pág. 220 exp. elect) <u>Costas:</u> \$1.265.500,00 M/Cte. (fl.108 y 137)
AVALÚO	\$65.238.000,00 M/Cte. (pág. 221 exp. elec.)
DEMANDADAS	SANDRA MILENA TORO USMA Y DIANA PATRICIA TORO USMA
ACREEDORES	NO

CUADRO CONTROL LEGALIDAD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2466

RAD. No. 031-2016-00498-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.** a la dirección **Calle 11 No. 5-64 Edificio Bancolombia de la ciudad de Cali (V)**; para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible.

SEGURO. – POR SECRETARÍA, líbrese la respectiva comunicación a los correos electrónicos juridico@cobesp.com y morini.sinisterra@gmail.com, para que sea tramitada por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2467

RAD. No. 032-2015-00294-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, manifestándole que mediante auto No. 1174 del 7 de abril de 2021, se ordenó oficiar a dicho despacho judicial, con el motivo de “informarle que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **033-2020-00090-00**, en el que actúan como parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURÍDICA**, identificada con **Nit. No. 901291837-3**, y como parte demandada, el señor **DIOMAR ELITH RODRÍGUEZ LARA**, identificado con **C.C. No. 1.131.071.232**, solicitado mediante oficio No. 275 del 18 de febrero de 2021, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso”. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 76001-40-03-004-2019-00359-00.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2468

RAD. No. 032-2019-00691-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR COPIA** del auto No. 1844 del 24 de mayo de 2021, que obra en la página 141 del índice electrónico del expediente; y se envíe al correo electrónico juridico.abogadogca@gconsultorandino.com, el documento solicitado.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2469

RAD. No. 034-2010-00457-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de los remanentes del aquí demandado, señor **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA**, identificado con **C.C. No. 14.978.107**, solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 034-2010-00457**, mediante **oficio No. CYN/001/1275/2021** del **18 de mayo de 2021**; **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el proceso se encuentra **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, tal como consta a folio 108 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2470

RAD. No. 034-2014-00623-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, uno de ellos mediante el cual la parte demandante solicita "(...) copias del proceso desde el año 2019 (...)", se avizora que el expediente de la referencia consta de cuatro cuadernos con 160, 20, 126 y 17 fls. respectivamente, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GLORIA PATRICIA GIRÓN CABAL** identificada con **C.C. No. 31.911.606** y **T.P. No. 61.335** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, señora **MARÍA CRISTINA GARCÉS RESTREPO** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE a la parte demandante, que en caso de requerir copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250 m/cte.) por página.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2471

RAD. No. 034-2020-00040-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2472

RAD. No. 035-2016-00416-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/001/1306/2021** del **21 de mayo de 2021**, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS.** **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2441

RAD. No. 010-2019-00427-00

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que en el punto segundo del auto No. 3395 del 30 de noviembre de 2020, visible en la página 47 del índice electrónico del expediente, se ordenó "(...) **OFICIAR al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **010-2019-00427-00**, en el que actúan como parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con **Nit. No. 890.300.279-4** y como parte demandada **CARLOS ANTONIO OSORIO ANGULO** identificado con **C.C. No. 72.149.528**, solicitado mediante oficio No. 06-0961 del 20 de septiembre de 2020, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso (...)" ; no obstante lo anterior, resulta pertinente aclarar que el oficio a librarse, es para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 760014003-022-2017-00733-00, que se tramita en el referido Despacho judicial. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR el punto segundo del auto No. 3395 del 30 de noviembre de 2020, visible en la página 47 del índice electrónico del expediente, en el sentido de indicar que el oficio a librarse, es para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 760014003-022-2017-00733-00, que se tramita en el referido Despacho judicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

CÚMPLASE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ